

jetando los casos á la resolución de esta general.

El punto en cuestión se ha estudiado debidamente y se resuelve que, por equidad, las correspondencias de que se trata, es decir, las franqueadas con los timbres necesarios para la circulación en los servicios urbano y sub-urbano, se reexpidan á los lugares que indiquen los destinatarios en el servicio interior, debiendo exigirse de éstos, únicamente, el pago en timbres postales, de la deficiencia de porte. En caso de devolución de las piezas por alguna circunstancia, dicha deficiencia se exigirá al remitente. Cuando uno ú otro se negaren al cumplimiento de este requisito, la pieza no se entregará y será tratada conforme á lo prevenido en el párrafo 138 de la «Guía Postal,» para las correspondencias que pasan á rezagos.

Lo que se hace saber á los empleados de Correos para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 30 de noviembre de 1903.
—*Norberto Domínguez.*

INSTRUCCIONES para que todas las oficinas postales hagan uso de "las formas" para la estadística.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Departamento de Estadística.—Circular núm. 555.

En varias de las administraciones del ramo no se lleva, como es debido, el registro diario en el cual deben anotarse, día á día, los datos relativos al movimiento de correspon-

dencia y útiles de conducción, para la formación de las noticias que mensualmente se remiten á la sección de estadística y rezagos; y siendo el objeto principal del uso de dicha «forma,» uniformar las operaciones de la estadística para llegar á los resultados más exactos, se recomienda á todos los administradores de Correos, en cuya buena fe y honorabilidad se confía para este objeto, que por ningún motivo hagan uso de cálculos aproximados para rendir sus noticias estadísticas; pues la falsedad de esos datos, no sólo perjudica á esta dirección en las labores para las cuales sirven de base, sino que también hace imposible fijar la verdadera importancia de cada oficina y, por consiguiente, la dotación equitativa que ameriten en lo que se refiere á personal y categorías de las administraciones; no debiendo ser estas razones de conveniencia las únicas que deben tenerse en cuenta, sino que las labores estadísticas, tal cual las ha organizado esta dirección, son obligatorias á todas las oficinas postales, no pudiendo eludirse por ningún motivo ni pretexto.

En consecuencia, se previene á las oficinas del ramo, que, para lo sucesivo, deben cuidar de que no les falten las «formas» núm. 184 (Registro Diario) de la cual se les acompañan 3 ejemplares, los núms. 26 y 26 bis; y además, para las oficinas de cambio con el extranjero, la núm. 26 y medio, cuyas formas deberán solicitarse oportunamente de la sección de almacén de esta dirección y de las

cuales se hará el uso apropiado á que se destinan, sujetándose á las instrucciones impresas que contienen.

Asimismo, se recomienda también á los administradores de Correos, que organicen el servicio de la estadística de la manera más apropiada, en relación con el movimiento y el despacho que tengan en sus respectivas oficinas, á fin de que, en el momento

oportuno, se recojan cuidadosamente los datos necesarios para la noticia mensual, tanto en lo que se refiere á la expedición y recibo de las correspondencias de los respectivos servicios interior é internacional, como en lo relativo á tránsito, cuando se trate de oficinas distribuidoras.

México, 30 de noviembre de 1903.
—*Norberto Domínguez.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO

DECRETO autorizando al Ejecutivo para modificar la ley de ingresos municipales.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para modificar la ley general de ingresos de las municipalidades

del Distrito Federal y las tarifas de la propia ley.

J. B. Castelló, diputado presidente.—*José M. Romero*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á dos de noviembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 2 de noviembre de 1903.
—*Núñez*.—Al...